

Reglamento -WJZ del Ministerio de Asistencia Médica, de [fecha], por el Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo en relación con la Decisión del Comité de Ministros del Benelux relativa a los materiales y objetos de metal y aleaciones destinados a entrar en contacto con los alimentos

La Ministra de Atención Médica,

Considerando:

- la Decisión del Comité de Ministros del Benelux relativa a los materiales y objetos de metal y aleaciones destinados a entrar en contacto con los alimentos (M (2022) 12),
- el artículo 3, apartado 1, letra a), y el artículo 4, apartado 1, del Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo;

Por el presente, establece lo siguiente:

Artículo I

La parte A, capítulo IV, del anexo del Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo se modifica como sigue:

A

Sección 1. La descripción se sustituye por lo siguiente:

«1. Descripción

1.1. A efectos del presente Reglamento, se aplicarán los términos y las definiciones siguientes:

aleación: material metálico, homogéneo a escala macroscópica, formado por dos o más elementos combinados de manera que no se pueden separar fácilmente con medios mecánicos;

metales: sustancias caracterizadas por las siguientes propiedades fisicoquímicas en estado sólido:

- a) reflectividad responsable del brillo metálico característico;
- b) conductividad eléctrica;
- c) conductividad térmica;
- d) propiedades mecánicas como la resistencia y la ductilidad.

1.2. El presente capítulo se aplicará a los envases y los productos de consumo

Reglamento -WJZ del Ministerio de Asistencia Médica, de [fecha], por el Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo en relación con la Decisión del Comité de Ministros del Benelux relativa a los materiales y objetos de metal y aleaciones destinados a entrar en contacto con los alimentos

fabricados total o parcialmente con metales o aleaciones, independientemente de que estén o no recubiertos.».

B

Sección 4. Los requisitos para el producto final se modifican como sigue:

1) En el cuadro de la sección 4.3:

- a) se sustituyen las palabras «arsénico: 0,01» por las palabras «arsénico: 0,002»;
- b) se sustituyen las palabras «cadmio: 0,01» por las palabras «cadmio: 0,005»;
- c) se sustituyen las palabras «cromo: 0,1» por las palabras «cromo: 0,25»;
- d) se sustituyen las palabras «cobalto: 0,05» por las palabras «cobalto: 0,02»;
- e) se sustituyen las palabras «cobre: 5» por las palabras «cobre: 4»;
- f) se sustituyen las palabras «compuestos de litio, total: 0,6 (como litio)» por las palabras «compuestos de litio, total: 0,048 (como litio)»;
- g) «manganeso: 0,6» por las palabras «manganeso: 1,8»;
- h) se sustituyen las palabras «vanadio: 0,05» por las palabras «vanadio: 0,01»;
- i) se añaden las siguientes sustancias con LME asociado (mg/kg):

«bario:	1,2
berilio:	0,01
hierro:	40
mercurio:	0,003
molibdeno:	0,12
talio:	0,0001
estaño	100 [salvo disposición en contrario del Reglamento (CE) n.º 1881/2006]
plata:	0,08».

2) Se suprime el punto 4.5, y los puntos 4.6 a 4.9 pasan a ser los puntos 4.5 a 4.8.

3) Se añade una nueva sección con la siguiente redacción:

«4.9. El operador demostrará la conformidad de los materiales y objetos mediante una declaración por escrito de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 y la parte A, capítulo 0, sección 0.9, del anexo.».

Artículo II

Reglamento -WJZ del Ministerio de Asistencia Médica, de [fecha], por el Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo en relación con la Decisión del Comité de Ministros del Benelux relativa a los materiales y objetos de metal y aleaciones destinados a entrar en contacto con los alimentos

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación del Boletín Oficial en el que se publique.

El presente Reglamento y la exposición de motivos se publicarán en el Boletín Oficial.

La Ministra de Atención Médica,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Generalidades

1. Introducción

La Resolución CM/Res(2013)9 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 11 de junio de 2013, sobre metales y aleaciones utilizados en materiales y objetos en contacto con los alimentos (en lo sucesivo, «Resolución») tiene por objeto armonizar los requisitos nacionales sobre los materiales en contacto con los alimentos pertinentes con el fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud pública. Esta Resolución insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a adoptar medidas legislativas o de otro tipo de conformidad con los principios y las directrices que se establecen en la Resolución.

Con la Decisión del Comité de Ministros del Benelux relativa a los materiales y objetos de metal y aleaciones destinados a entrar en contacto con los alimentos (M (2022) 12) (en lo sucesivo, «Decisión del Benelux»), los países del Benelux desean aplicar conjuntamente la Resolución, en el marco de la legislación europea relativa a la comercialización en la Unión Europea de materiales en contacto con los alimentos. De este modo se armonizarán los requisitos que deben aplicarse en los tres países. Por consiguiente, ha quedado acreditado que en todo el Benelux siempre se garantiza el mismo nivel elevado de protección de la salud pública y que el mercado interior del Benelux se profundiza aún más, ya que la libre circulación de mercancías de que se trata no puede verse obstaculizada en modo alguno por requisitos nacionales divergentes a este respecto.

En los Países Bajos ya existían requisitos legales para estos materiales en contacto con los alimentos. El Reglamento garantiza que, en caso necesario, los requisitos se ajusten a la Decisión del Benelux.

2. Consulta

El proyecto de este Reglamento se presentó a los participantes en la consulta periódica sobre la Ley de mercancías¹. Esta consulta no dio lugar a observaciones de fondo.

3. Notificación

El proyecto de Reglamento se notificó a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 5, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/1535². La notificación a la Comisión Europea es necesaria porque el artículo I del presente Reglamento contiene reglamentaciones técnicas en el sentido de la Directiva (UE) 2015/1535. En respuesta a esta notificación [**por determinar**].

4. Impacto sobre la carga normativa

¹ En la consulta periódica sobre la Ley de mercancías participan representantes de la industria y el comercio, los consumidores, los Ministerios pertinentes y la Autoridad neerlandesa para la seguridad de los productos alimenticios y de los productos de consumo (NVWA, por su versión en neerlandés).

² Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 2015).

El presente Reglamento no afecta a la carga administrativa para los ciudadanos y las empresas. No hay costes de información. Los costes de cumplimiento son bajos. En algunos casos, el límite de migración específica (en lo sucesivo, «LME») de las sustancias se vuelve más estricto. En estos casos, las empresas deberán comprobar si sus productos siguen cumpliendo la legislación y, en caso necesario, adaptarlos a los nuevos requisitos. Para una serie de sustancias, se ampliará el LME. El presente Reglamento armonizará la legislación de los países del Benelux, facilitando, así, el comercio con los demás países del Benelux.

El Consejo asesor sobre la carga normativa [**por determinar**]

5. Aplicabilidad y viabilidad

El proyecto de este Reglamento se presentó a la Autoridad neerlandesa para la seguridad de los productos alimenticios y de los productos de consumo (NVWA, por su versión en neerlandés) a fin de evaluar las posibles consecuencias para la aplicabilidad y la viabilidad. La Autoridad de Seguridad Alimentaria y de Productos de Consumo de los Países Bajos [**por determinar**]

II. Exposición de motivos (artículo por artículo)

Artículo 1

El cuadro que figura a continuación muestra cómo se aplicó la Decisión del Benelux en el Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo.

Disposición de la Decisión del Benelux	Disposición de la parte A del anexo del Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo	Descripción del espacio político	Explicación de la elección para completar el espacio político
Artículo 1	Capítulo IV, sección 1.1. Capítulo 0, sección 0.5.1, letra a)		
Artículo 2	Capítulo IV, sección 1.2. Artículo 1 del Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo		
Artículo 3	Artículo 2, apartado 3, del Reglamento de la Ley de mercancías sobre envases y productos de consumo		
Artículo 4 y capítulo 1 del anexo	Capítulo IV, cuadro de la sección 4.3. Capítulo 0, sección 0.4.2, letra e)		
Artículo 5	Capítulo 0, secciones 0.3, letra e), y sección 0.7,		

	apartado 4		
Artículo 6	Sin aplicación	Espacio político para exigir un etiquetado o símbolo especial	No se utiliza el espacio político
Artículo 7	Capítulo IV, sección 4.10.		
Artículo 8	Artículo 13 <i>quinquies</i> de la Ley de mercancías		
Artículo 9	Nombramiento de funcionarios de supervisión de la Autoridad para la seguridad de los productos alimenticios y de los productos de consumo de conformidad con el artículo 25 de la Ley de mercancías		
Artículo 10	No requiere aplicación		

Artículo I, sección B, punto 2

Puede suprimirse la sección 4.5, ya que el estaño se incluye en el cuadro de la sección 4.3.

Artículo II

En relación con el artículo 10, apartado 2, de la Decisión del Benelux, el presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente 1 días después de su publicación.

La Ministra de Atención Médica,